



Linares, 26 de febrero de 2021
SC N° 129797

Señores
Serviu Región del Maule
E-mail: jpascual@minvu.cl
Teléfono: +56 71 2983470
LINARES

De nuestra consideración,

En base a vuestra solicitud de conexión para servicio eléctrico ingresada con fecha 24/02/2021 N° 11387503, definida en la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución, Capítulo 5, Artículo 5.3, informo a usted que es factible técnicamente otorgar suministro en el punto de consumo indicado en la solicitud antes referida.

Dadas las características de su consumo, el contrato de suministro que debe descargar desde nuestra página web el <https://www.cge.cl/wp-content/uploads/2015/10/Contrato-Suministro-Regulado-BT1.pdf>

La vigencia de la presente factibilidad es de 90 días corridos.

Quedamos atentos a sus consultas, las que puede efectuar en nuestro correo instaladores@cge.cl.

Le saluda atentamente,

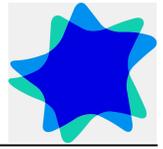
Servicio al cliente
Compañía General de Electricidad S.A.

Web: www.cge.cl | **Twitter:** @cge_clientes | **Email:** atencionclientes@cge.cl

Fono Cliente: 600 777 77 77

CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD N° 202102000464

DNC: Maule Fecha de emisión: 27.04.2021



La validez de este documento es de 1 año a partir de la fecha de emisión.

Orden de Servicio: 41560709

Nuevosur S.A. certifica que la propiedad individualizada a continuación:

Solicitante: **JOSE FRANCISCO PASCUAL POBLETE**

Propietario: **. SERVIU REGION DEL MAULE.** RUT: **61819000-5**

Dirección: **SAN MARTIN 762 LINARES CONDOMINIO 40 DEPTOS.-**

Comuna: **LINARES**

Localidad: **TALCA**

Tipo de Factibilidad: **Domiciliaria AP y AS**

Destino de la propiedad: **Loteo** N° de edificaciones: **40**
Fecha Solicitud: **27.04.2021**
Rol propiedad: **00257-00005**

Tiene derecho a solicitar un arranque de agua potable y el empalme a la red pública de alcantarillado de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. AGUA POTABLE

Deberá conectarse a matriz de Fierro Fundido (FF) de 100 mm de diámetro, existente en SAN MARTIN a una profundidad media de 1,10 m.

- 1.1. Presión de diseño: **14 mca (de acuerdo a NCh 2485/2000, presión de diseño debe considerarse después de la llave de paso posterior al medidor).**
- 1.2. Ubicación Nicho y Medidor: **En línea oficial o de propiedad.**
- 1.3. El proyecto debe diseñarse de acuerdo en lo establecido en RIDAA y en conformidad con el estándar técnico de Nuevosur S.A.
- 1.4. Observaciones: **CONEXION A MATRIZ PUBLICA EXISTENTE UBICADA EN ACERA ORIENTE.-PROPIEDAD TIENE REGISTRO DE ARRANQUE EXISTENTE I.D.N° 78813-00 Y 78806-00.**

2. ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Deberá empalmarse a colector de Cemento Comprimido (CC) de 200 mm de diámetro, existente en SAN MARTIN a una profundidad media de 2,40 m.

- 2.1. De acuerdo a lo señalado en DS MOP 50/2003, está prohibido conectar los sistemas de evacuación de aguas lluvias a las instalaciones de aguas servidas, por lo que de verificarse esta situación la empresa no autorizará los servicios de agua potable y alcantarillado. El proyectista deberá mencionar en el plano la solución de aguas lluvias considerada.
- 2.2. Se debe dar cumplimiento al DS 609/98, Normativa de Emisión que regula las descargas al alcantarillado.
- 2.3. No se acepta la descarga de basuras o desechos provenientes de trituradores a la red de alcantarillado.
- 2.4. Observaciones: **EMPALME A COLECTOR PUBLICO EXISTENTE UBICADO AL EJE DE LA CALZADA.-**

3. CONDICIONES GENERALES

- 3.1. El servicio deberá cumplir con lo establecido en el DFL N° 382 de 1988, y reglamentos correspondientes.
- 3.2. El propietario debe ejecutar a su costa las instalaciones sanitarias con sus obras de alimentación y desagüe y las correspondientes conexiones domiciliarias.
- 3.3. El arranque domiciliario y unión domiciliaria deben proyectarse y ejecutarse de acuerdo a lo dispuesto en RIDAA y planos tipos de Nuevosur S.A., respetando las disposiciones respecto de materiales e instalaciones.
- 3.4. Deberá ponerse especial énfasis en la topografía del terreno, así como las profundidades de las cámaras, para proponer solución de evacuación de aguas servidas adecuada a la vivienda. Nuevosur S.A. no recibirá instalaciones domiciliarias

- cuyas cotas de anillo de cámara domiciliaria o cota de artefactos esté por debajo de la cota de solera.
- 3.5. El contratista debe considerar que antes de dar aviso de inicio de obras, el respectivo proyecto domiciliario deberá estar aprobado. Para ello deberá presentar Certificado de Factibilidad vigente, memoria y especificaciones técnicas, acreditar la calidad de proyectista, fotocopia de la escritura de la propiedad y Certificado de Número Municipal.
- 3.6. Tanto la conexión de agua potable como el empalme a la red de alcantarillado de aguas servidas solo podrán efectuarse una vez cumplidas las etapas de: Aprobación de proyecto Domiciliario, Aviso de Inicio de Obras y Solicitud de Conexión, empalme y cancelación de AFR si correspondiese.
- 3.7. La materialización de la conexión y empalme a las redes de Nuevosur S.A. solo podrán ser ejecutadas por contratistas inscritos en el registro regional de conexiones y empalmes.
- 3.8. Una vez solicitada la Conexión y Empalme, el contratista deberá coordinar con el departamento de Nuevos Clientes de la Empresa la fecha de Inspección en terreno.
- 3.9. El contratista deberá solicitar la autorización de la Municipalidad correspondiente para efectuar trabajos en la vía pública.
- 3.10. Una vez realizada la conexión y empalme, Nuevosur S.A. realizará el "Procedimiento de Calificación en Terreno", que consiste en un muestreo en la descarga a cargo del cliente, sólo para aquellos establecimientos industriales que califiquen de acuerdo al DS 609/98, conforme al Decreto Tarifario Vigente. En caso que el establecimiento califique como "Simple Actividad Económica" el costo del procedimiento es asumido por la sanitaria según lo indica el Procedimiento de Control y Fiscalización de
- 3.11. Riles.
- 3.12. Se deja expresa constancia que:
- Nuevosur S.A. ejerce el derecho establecido en el Art. 14 del DFL 70/88 y por tanto esta factibilidad se encuentra sujeta a Aportes de Financiamiento Reembolsables por Extensión por parte del urbanizador, para la construcción de aquellas obras que cumplan con las condiciones previstas en la ley, lo que se determinará a partir del proyecto que presente el interesado.
 - Esta factibilidad se encuentra sujeta a Aportes Financieros Reembolsables por capacidad, cuyo monto quedará determinado en la etapa de revisión y aprobación de los proyectos.

Forma y tipo de reembolso

Nuevosur S.A. reembolsará el valor del AFR mediante documentos mercantiles. Específicamente, pagarés reajustables suscritos por Nuevosur S.A., con la tasa de interés establecida en el Art. 17° del DFL MOP N° 70/88 y con vencimiento a 15 años plazo de su emisión.

Adicionalmente, también se ofrece como mecanismo de reembolso cualquier otro medio que acuerden las partes en conformidad al artículo 18° del DFL MOP N° 70/88.

La entrega de los pagarés reajustables o del mecanismo de reembolso que acuerden las partes, se realizará dentro de los 10 días hábiles siguientes al pago de los AFR o a la entrega de las obras que corresponden a los AFR por parte del interesado.

Se deja constancia que el derecho a cobrar los Aportes Financieros Reembolsables es renunciable conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Código Civil y por tanto Nuevosur S.A. podrá ejercer dicha facultad a su arbitrio.

- 3.13. Antes de extender el respectivo certificado de instalaciones Nuevosur S.A. podrá exigir al urbanizador o, en su caso, al propietario interesado, la correcta instalación del medidor y la consiguiente verificación en terreno de la calidad metrológica definida en la Norma Chilena Oficial vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Decreto MOP N° 1199 de 2004. Dicha verificación será de cargo del urbanizador o del propietario interesado.
- 3.14. El presente certificado ha sido preparado basado en los antecedentes presentados por el Peticionario, por lo que Nuevosur S.A. no se hace responsable por los errores u omisiones que pudieran contener estos informes, causados por inexactitudes en la información entregada.
Nuevosur S.A. se reserva el derecho de modificar la factibilidad, si en la revisión del proyecto se evidencia esa necesidad.

**INSERCIÓN SOBRE APORTES FINANCIEROS REEMBOLSABLES (AFR)
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS**

Las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la aplicación del sistema de AFR se encuentran contenidas en los siguientes textos legales:

- *El título II de la Ley de Tarifas, DFL MOP N° 70/88*
- *El título III del Reglamento de la ley de Tarifas, D.S. MINECOM N° 453/89*

Los aportes distintos de dinero se deben reembolsar en documentos que sean endosables y con un plazo máximo de vencimiento de 15 años.

Los documentos de reembolso serán entregados al aportante en un plazo máximo de diez días hábiles, a partir de la fecha en que se efectúe el aporte.

El reembolso debe incluir los reajustes e intereses que determine la ley.

- *Para consultas adicionales, dirigirse a las oficinas de Nuevosur S.A., y subsidiariamente, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, Moneda 673, Piso 9, Santiago*

Danilo Ricardo Verdugo Barros
Nuevosur S.A.